



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MARCO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00214-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO VEINTISEIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Observa el despacho que el demandante omite aportar el certificado de existencia y representación legal del demandado **INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S**, a pesar de mencionarlo en la demanda como parte de las pruebas que en esta se anexarían, el certificado no se anexa con la demanda, así mismo el día (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), el demandante allega memorial donde manifiesta que se anexa certificado de existencia y representación legal del demandado donde nuevamente omite anexar dicho certificado.

Por lo que se omite cumplir con lo estipulado en el numeral 4 artículo 26 del CPTSS, el cual expresa que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y



representación legal cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, como en este caso lo es la demandada INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S.

Por otro lado, tenemos que al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo que, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***



En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, observando que este omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico del demandado INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S invertransyaseb@gmail.com. Correo electrónico al cual deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

Por último, en cuanto al apoderado judicial del demandante **MARCO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

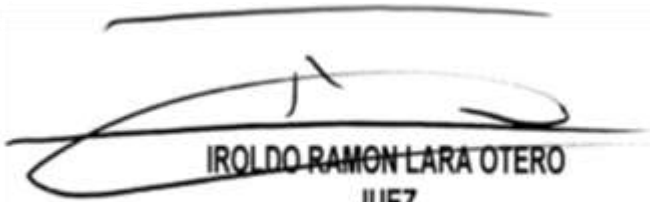
PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor MARCO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ en contra de INVERSIONES Y TRANSPORTES YASEB S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.



TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA como apoderado judicial del demandante MARCO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLTO RAMON LARA OTERO
JUEZ